



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°490-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 30 de octubre de 2025

VISTOS:



El Contrato de Servicios N°57-2025-MDCC emitido por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el consultor suscribieron un contrato para la elaboración del expediente técnico "Construcción de cobertura y graderías; en el (la) I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa" CUI 2685403, la Carta N°002-RCM-CONSULTOR/Mdcc-2025 suscrita por el consultor presenta el expediente técnico IOARR, solicitando su evaluación y conformidad, el Proveído N°006-2025/Mdcc/Gopi/Sgeopad-PASU atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Oficio N°3132-2025-GRA/GRE/D.UGEL.AN/D.AGI emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, el Informe Técnico N°019-2025-IFIH/Sgep/Mdcc suscrito por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Oficio N°03671-2025-GRA/GRE/D.UGEL-AN/D.AGI emitido por el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa, el Informe N°611-2025/Sgep/Gopi/Mdcc atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°069-2025-Mdcc-Gopi-ADAM emitido por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°088-2025-UF-Gopi-Mdcc suscrito por el Responsable de la Unidad Formuladora, el Informe Técnico N°266-2025-Gopi-Mdcc atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°927-2025-Mdcc/Gppr emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N°007-2025-ABG-GAJ-Mdcc suscrito por la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N°339-2025-GAJ-Mdcc emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-Mdcc suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipalidades precisa que las municipales distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene como función específica compartida, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, el artículo 59º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto distingue dos modalidades de ejecución presupuestal de las actividades, proyectos y sus componentes: a) Ejecución presupuestal directa: se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes; y, b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego, sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 el Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones subraya que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regula que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien, estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEP antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, el numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones instaura que la fase de ejecución de inversiones, comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 29.5 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones dispone que el órgano resolutivo autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas;

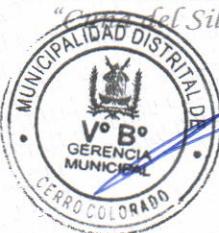
Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEP antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR , según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;





Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO



“Cerro del Sillar” Que, el numeral 6.2 de la Directiva N°017-2023-CG “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” (en adelante, DEOPAD) estipula que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el expediente técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías siguientes: i) Categoría A: Obras con costo hasta cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) o, independientemente del costo de la obra, cuando esté ubicada en las provincias de la zona de frontera de la Sierra y de la Selva del país, así como en zonas del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°021- 2008-DE-SG que determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado “Plan VRAE”, y sus modificatorias, ii) Categoría B: Obras con costo mayor a cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) hasta diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00), iii) Categoría C: Obras con costo mayor a diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00).



Que, el numeral 6.3 de la Directiva N°017-2023-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” determina que las entidades deben establecer en sus documentos internos de gestión las funciones de los órganos o unidades orgánicas responsables de planificar y programar las actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, así como de su ejecución y supervisión hasta su culminación y liquidación, de acuerdo con las disposiciones de la presente directiva y las funciones establecidas por el SNPMGI , para el caso de entidades adscritas a dicho sistema administrativo;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N°017-2023-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” precisa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende las siguientes partes: memoria descriptiva, diseños de ingeniería, especificaciones técnicas, estudios básicos, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios, memorias de cálculos, presupuestos de obra, listado de insumos en cantidades y costos, cronograma de obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos y maquinarias, calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada, calendario de avance de obra valorizado, presupuesto analítico de la obra, programa de ejecución de obra, documentos de identificación de riesgos, y otros documentos que correspondan según la especialidad de obra;



Que, el numeral 6.5 de la Directiva N°017-2023-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” especifica que el expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa debe contar además con el modelado BIM 3D con un nivel de detalle que permita verificar como mínimo que esté libre de colisiones entre especialidades básicas, cuando la obra corresponda a la categoría C, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de la presente directiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N°017-2023-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” , rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG, contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;



Que, mediante Contrato de Servicios N°57-2025-MDCC, de fecha 19 de mayo de 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el consultor, Ing. René Condori Mamani, suscribieron un contrato para la elaboración del expediente técnico “Construcción de cobertura y graderías; en el (la) I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa” CUI 2685403 (en adelante, expediente técnico);

Que, con Carta N°002-RCM-CONSULTOR/MDCC-2025, de fecha 11 de junio de 2025, el consultor, Ing. René Condori Mamani, presenta el expediente técnico IOARR, solicitando su evaluación y conformidad;

Que, mediante el Oficio N°3132-2025-GRA/GRE/D.UGEL.AN/D.AGI, de fecha 11 de agosto de 2025, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, Prof. Roberto Carlos Marín Samayani, remite a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado el Informe N°230-2025-UGEL/AN/AGI-ING1, que da opinión favorable al proyecto de inversión en mención;

Que, a través del Proveído N°006-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 29 de agosto de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamaya, precisa que se cuenta con la capacidad técnica administrativa; por lo que requiere, se disponga la continuación de los trámites respectivos;

Que, a través del Oficio N°03671-2025-GRA/GRE/D.UGEL-AN/D.AGI, de fecha 10 de setiembre de 2025, el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa, Prof. Roberto Carlos Marín Samayani, remite acta de compromiso de operación de mantenimiento del expediente técnico en mención;

Que, con Informe Técnico N°019-2025-IFIH/SGEP/MDCC, de fecha 06 de octubre de 2025, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Igor Felipe Inca Huacasi, otorga conformidad tanto en su contenido, estructura y forma (aspectos técnicos, financieros, documentarios) del expediente técnico, por el monto ascendente a S/ 2'499,636.74, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Informe N°611-2025/SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 07 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amilcar Rafael Guillén Zárate, concluye que el expediente técnico del IOARR –elaborado por el Ing. René Condori Mamani– se encuentra conforme en contenido, estructura y forma, por un monto total de S/ 2'499,636.74, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, en los términos detallados en líneas abajo; asimismo, señala que respecto a la aplicación de la





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

"Cuna del Sillar"

metodología BIM, esta no resulta aplicable, dado que la entidad no cuenta con un Plan de Implementación (BIP) aprobado, por lo que su adopción implicaría una reestructuración de procesos internos, tecnológicos y de gestión que actualmente no es viable;



COSTO DIRECTO	S/	2'206,696.35
Gastos Generales	S/	179,845.75
Gastos de Supervisión de Obra	S/	79,441.07
Gastos de Liquidación	S/	17,653.57
Gastos por Elaboración del Expediente Técnico	S/	16,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA</b>	<b>S/</b>	<b>2'499,636.74</b>

(\*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 1086), así como evaluados y aprobados por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos con Informe Técnico N°019-2025-IFIH/SGEP/Mdcc, por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos a través del Informe N°611-2025-SGEP/GOPI/Mdcc y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N°266-2025-GOPI-Mdcc, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.



Que, con Informe N°069-2025-Mdcc-GOPI-ADAM, de fecha 15 de octubre de 2025, el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el Formato N° 08-C de registro en la fase de ejecución de la IOARR, elaborado en función a las metas y costos establecidos en el expediente técnico en trámite, por un monto ascendente a S/ 2'499,636.74;



Que, a través del Informe N°898-2025-UF-GOPI-Mdcc, de fecha 21 de octubre de 2025, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, concluye que corresponde la ejecución de la IOARR conforme al expediente técnico presentado, por ser pertinente con los objetivos registrados en el Banco de Inversiones, precisando que dicha revisión técnica no constituye un acto formal de emisión de consistencia, en atención a que tal exigencia no aplica para IOARR según la normativa vigente;

Que, mediante Informe N°168-2025-Mdcc-GOPI/AECE/HATF, de fecha 23 de octubre de 2025, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Ábg. Hans Albert Talavera Fernández, precisa que la ejecución de la IOARR se encuentra comprendida dentro del alcance de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL y su modificatoria, por lo que emite opinión favorable para su aprobación;

Que, con Informe Técnico N°266-2025-GOPI-Mdcc, de fecha 27 de octubre de 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad al expediente técnico IOARR por el monto ascendente a S/ 2'499,636.74, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa; por lo que requiere se disponga la continuación de los trámites de aprobación;

Que, a través del Informe N°927-2025-Mdcc/GPPR, de fecha 28 de octubre de 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Auenta, emite disponibilidad presupuestal y otorga conformidad al expediente técnico "Construcción de cobertura y graderías; en el(la) I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", por el monto de S/ 2'499,636.74, cuyo gasto será registrado en la secuencia funcional programática, a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°007-2025-ABG-GAJ-Mdcc suscrito por la Abog. Roxana Marisol Zuni Chávez Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el expediente técnico del proyecto de inversión IOARR "Construcción de cobertura y graderías; en el(la) I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", con código único de inversión 2685403, con el presupuesto total de S/ 2'499,636.74 (dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y seis con 74/100 soles), con plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad y idóneos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-Mdcc indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldía N°004-2024-Mdcc del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 10 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal resuelve desconcentrar y delegar en el Gerente Municipal la atribución de aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones haya sido





Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

*"Cuna del Silencio"* delegada a otros órganos o unidades orgánicas; razón por la que, corresponde derivar éste, a la aludida autoridad municipal para emitir el acto resolutivo respectivo; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico del proyecto de inversión IOARR "Construcción de cobertura y graderías; en el(la) I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", con código único de inversión 2685403, con el presupuesto total de S/ 2'499,636.74 (dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y seis con 74/100 soles), con plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/	2'206,696.35
Gastos Generales	S/	179,845.75
Gastos de Supervisión de Obra	S/	79,441.07
Gastos de Liquidación	S/	17,653.57
Gastos por Elaboración del Expediente Técnico	S/	16,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA</b>	<b>S/</b>	<b>2'499,636.74</b>

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de expediente Técnico del proyecto de inversión IOARR, de ser el caso, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

